

EXMO. SEÑOR.

MIENTRAS que la ambicion desapoderada de los gobiernos obligue al fatal sistema de una fuerza armada para rechazar toda agresion, y mientras se vean forzados los pueblos á precaver que esta fuerza, creada para mantener su independencia y libertad, se convierta en instrumento de opresion, precisos son los egércitos permanentes para lo primero, por mas gravosos que parezcan, y un suplemento de fuerza para los casos de invasion ó conuinacion de tropas numerosas para ofender, y precisa es tambien para lo segundo, una milicia nacional local; y tal es el fundamento del art. 361 de la constitucion política, por el cual ningun español puede escusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuese llamado por la ley.

Consiguiente á estos principios, y precisada la España á crear una fuerza permanente y al aumento de una respetable que la hiciese invencible en cualquiera invasion de egércitos numerosos, ordenó la de la milicia activa, y su establecimiento y organizacion en la Peninsula é islas adyacentes, por su decreto de 18 de Noviembre de 1821 y señaló á esta provincia en estado circulado por el ministerio de la guerra en 30 de Marzo de 1822 el número de mil seiscientos trece hombres, con inclusion de doscientos cincuenta artilleros, correspondiente á su poblacion de doscientas quince mil, ciento seis almas.

En esta circular, se previene la pronta realizacion de esta milicia como de la mayor importancia, y siendo del resorte de V. E. el cumplimiento de aquel decreto, en conformidad de su art. 25, no solo es estraña, sino en extremo reparable la indiferencia con que hasta ahora se ha prescindido de él.

Continuaba paralizado, cuando en 27 de Noviembre último, propuso á V. E. la comision de cupo de hombres, que se pidiese al Sr. comandante general de la provincia el cumplimiento pronto y exacto del decreto, ó que manifestára las órdenes que tubiese para lo contrario, á fin de arreglar V. E. sus ulteriores resoluciones.

Por que fatalidad se miró entonces tan justa propuesta, como de un interes aislado, no es fácil alcanzarlo, mas lo cierto es que V. E. nada acordó, sin embargo del real decreto de 28 de Agosto último, en que semanda á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, que sin pérdida de momentos, dispongan la egecucion del sorteo de la sexta parte del contingente que corresponde al año de 1822, y que las mismas diputaciones con los gefes políticos, de acuerdo con los de los batallones, marquen los distritos, que estos y las compañías, deban ocupar conforme á los artículos 14, 15 y 25 del precitado decreto.

Tal era el estado de este importante negocio, cuando el gobierno político trasladó á V. E. en 14 de Marzo anterior otra circular de 4 de Febrero de este año, en que considerando el rey de la mayor importancia para poner á la nacion en un estado de defensa tal que nada tubiera que temer, ni de los ataques interiores, ni de las maquinaciones estrangeras, tuvo á bien mandar, que los gefes políticos, diputaciones provinciales y ayuntamientos, cada uno en la parte que le toca, y bajo la mas estrecha responsabilidad, tomen respectivamente las provi-

dencias más enérgicas y ejecutivas para que á la mayor brevedad se cumpla con lo dispuesto en el decreto de las córtes, y en su consecuencia se realice prontamente el reemplazo y la organizacion de la milicia nacional activa.

Esta fue la vez primera que V. E. tomó en consideracion negocio tan interesante, acordando en 10 de Abril que antes de proceder á otra cosa, se oficiase al Sr. comandante general anunciándole que iba á hacerse el remplazo para que lo tubiese entendido, y que en su consecuencia diese sus disposiciones.

Los diputados que subscriben, sienten tener que decir, que este acuerdo, no fue muy consiguiente, al objeto de la circular de 4 de Febrero ni á las facultades exclusivas de V. E. y que en otra autoridad ménos decidida por su patriotismo y amor á las nuevas instituciones, habria dado lugar á cargos muy legítimos.

El acuerdo se trasladó al Sr. comandante general, y dijo en su contestacion, que habiendo previsto que de ejecutarse en esta provincia el decreto orgánico, produciria efectos contrarios á la mente del legislador, quedando indefensa en todos sus ramos con solo la fuerza de los 1.613 hombres, habia propuesto al gobierno lo conducente, á fin de que los cuerpos de milicia activa se redujesen en estas islas hasta el grado, que lo permitiesen sus diferentes circunstancias, mas de ninguna manera al que resultaria del espresado decreto: Que en real orden de 28 de Diciembre se le habia prevenido que informara lo conducente; que lo habia verificado en 14 de Mayo: y que en 29 de Noviembre se le habia contestado que el gobierno se ocupaba en el establecimiento de la milicia nacional activa de esta provincia, y añadió que lejos de estar en sus facultades cooperar por haora al cumplimiento de la real orden de 4 de Febrero, quizá se veria precisado á reclamar de V. E. el reemplazo de los actuales regimientos de milicias.

Esta sencilla relacion conforme con el expediente á la vista, ninguna duda deja de cuan poca atencion ha merecido en esta provincia á las autoridades, el establecimiento de una fuerza, que organizada bajo el sistema designado por la ley, ofreceria recursos muy eficaces para una defensa vigorosa, en cualquiera agresion, y á la agricultura, industria, y artes un poderoso impulso, en favor de la prosperidad comun.

Los que subscriben, no pretenden erigirse en censóres; aspiran á relevarse de la responsabilidad á que por su destino están sugetos; y á corresponder á la distinguida confianza de sus comitentes, para quienes nunca puede ser indiferente el olvido de una ley, en que por las circunstancias particulares de la provincia, parecen estar reunidos los primeros elementos de su futura prosperidad; creen que es un deber suyo, llamar la atencion de V. E. á la necesidad de que instantaneamente se cumpla con el decreto de 18 de Noviembre y á ciertas observaciones capaces de desvanecer, las con que la comandancia pretende diferirlo, si se oyen estas sin prevension, y con aquella buena fé que debe ser característica de los que la ley y la voluntad general de los pueblos llaman para trabajar en su felicidad.

Detenernos en inculcar acerca de la necesidad del cumplimiento, parece ocioso. V. E. sabe cual es el deber de las autoridades; el grado de responsabilidad á que estan sugetas; y la grande importancia, de que los establecimientos constitucionales, marchen con la rapidez posible, para que conocido su influjo en el bien estar de los pueblos, sean constantemente un baluarte inespunable contra las odiosas maquinaciones del absolutismo.

La ley ordena y manda en todas las provincias de la Monarquía, el establecimiento y organizacion de esta milicia, y es forzoso obedecerla, por que afortunadamente pasó el tiempo en que la ley callaba, cuando hablaba el hombre. Y hé aquí la necesidad á que hemos llamado la atencion de V. E. sin que sean precisos para persuadirla, los recursos de la elocuencia. Pero no es lo único á que la llamamos en este momento.

No basta que V. E. haya anunciado al Sr. comandante general que iba á hacerse el reemplazo, por que tampoco basta esto, para dejar satisfechos nuestros deberes; deberes de que solo nosotros debemos responder, y deberes en cuyo cumplimiento es un crimen cualquiera tranzacion en favor de opiniones, que no esten en consonancia con el interes general de la nacion.

Y ¿lo estan acaso las manifestadas por la comandancia general en 17 de Abril? No es este un problema de dificil resolucion. Que la egecucion del decreto produciria efectos contrarios, se dice por la comandancia, á la mente del legislador. Y ¿aquién es dado suspender el cumplimiento de una ley por predicciones? Cuando las córtes, declararon en 11 de Noviembre de 1811 privado de su destino á todo empleado público civil ó militar, que despues de tercero dia del recibo de una ley ó decreto del congreso nacional, retardase su cumplimiento en la parte que le toque; ¿hizo la ecepcion que propone la comandancia, ó dejó el efecto de sus resoluciones, á la interpretación de las autotidades? Crimen seria presumirlo. Acaso la defensa del pais está fiada exclusivamente á la milicia nacional activa? ¿No son multiplicados los decretos en que se reitera la formacion y organizacion de la nacional local, institucion que refrena los esfuerzos del despotismo para volvernos á la ominosa esclavitud? ¿Estaria en Canarias tan poco adelantada, si los ayuntamientos no hubieran hallado en sus respectivos pueblos, el inmenso vacío de tantos hombres que arbitrariamente se retienen en clase de soldados provinciales? Luego, el que la provincia quede indefensa en todos sus ramos, como supone el Sr. Comandante general, no será efecto de la egecucion del decreto, sino de su inoservancia, por que mientras los regimientos provinciales subsistan bajo la forma irregular y despotica en que se hallan desde el establecimiento de las ordenanzas del general Dabalos, imposible es que progrese la milicia local.

Y ¿és mas convincente para diferir el cumplimiento del decreto, como se añade en el oficio de 17, haber consultado la comandancia al gobierno con la propuesta del sistema bajo que ha de establecerse aquí la milicia activa: la real órden de 28 de Diciembre en que se le manda informar: ni en fin la de 29 de Noviembre en que el gobierno le manifestó que se ocupa de este objeto? Que otra cosa significa todo esto mas que el estarse arre-

glando por S. M. el sistema, la forma bajo que los 1613 hombres de que debe constar nuestra milicia activa, deberán hacer su servicio en un pais que difiere esencialmente por su topografia de los del continente español?

Los reales decretos de 28 de Agosto del año proximo pasado y de 4 de Febrero posteriores à las consultas, ¿dejarán de ser un convencimiento de que los trabajos del gobierno no tienen otro objeto que la forma y organizacion de esta milicia, y nunca la alteracion de su cupo? Y ¿quien puede hacerla? Reservado à la soberanía nacional el alto derecho de imponer contribuciones ¿qué innovacion ha de hacer el gobierno en las de sangre? Ni con que justicia, la harian las córtes mismas respecto de Canarias, iguales en sus derechos à todas las provincias de la Monarquía?

Se supone que autoriza para ello el art. 24 del decreto de 18 de Noviembre en que se deja al gobierno el hacer las variaciones que las circunstancias topográficas exijan en la organizacion de los cuerpos de la que se ha de formar en las islas Baleares y Canarias. Y ¿la organizacion es la constitucion, la esencia de esta milicia? Los diputados que subscriben no creen capaz de error tan craso à la comandancia, al tiempo mismo que la inculpan igualmente que à V. E. los males que sufren los pueblos por la inejecucion del decreto.

Si señor à V. E. que sabiendo que los ayuntamientos se resisten con justicia à entregar el cupo para el remplazo del ejército correspondiente al año de 1821, por que preveen la oposicion à entrar en suerte, de los que la ley designa, mientras no concurren todos los que se hallan en este caso, y se retienen en los regimientos llamados provinciales; que sabiendo las violencias y arbitrariedades con que el gobernador militar de Lanzarote y tal vez otros señalan su independencia de la ley, aprisionando y persiguiendo à los milicianos que han concurrido à las municipalidades à alistarse en la milicia nacional local, ó à tallarse solo así como el grave atentado de haber sumariado con este motivo, al presidente y un regidor del ayuntamiento de S. Bartolome poniendo en un castillo al segundo; que sabiendo en fin que à pretesto de no haberse realizado en estas islas, el decreto de 18 de Noviembre se arrancan violentamente de sus hogares, innumerables hombres para obligarlos à un servicio à que ni la ley ni la suerte los llama acaso, y con ella à la agricultura, é industria su mas precioso apoyo; deja correr unos males de trascendencia muy perjudicial.

No es nuestro ánimo en esta manifestacion entrar en cargos, la ley los hará à quien las merezca; nos proponemos solo el desempeño de una de las mas graves obligaciones que nos impone nuestra representacion: no queremos responsabilidad ni que nuestra condesendencia autorize las inculpaciones con que un dia los pueblos execrarán hasta del instante en que depositaron en nuestras manos sus derechos y su felicidad. Cúmplase inmediatamente con el benéfico decreto de 18 de Noviembre. Lo pedimos en nombre de la provincia cuantas veces sea preciso; y protestamos los recursos que requieran las circunstancias. Santa Cruz Julio 15 de 1823.

José Deza Goyre, DIPUTADO.

José Sicilia DIPUTADO.

Imprenta de los hermanos Francisco y José Rioja.